

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados	COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S., FM SUPPLIES S.A.S., IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S.
Radicado	05001-31-03-014-2021-00064-00
Decisión	Solicita Aclaración demanda Art. 93 C.G.P.

En documentos pdf#8 y 9 del Expediente Digital, proveniente de la apodera judicial de la parte actora solicita aclaración a la demanda de conformidad con el art. 93 del C. G. del Proceso en el sentido de que los intereses remuneratorios del pagaré #4150013383-9 comprenden el período de 28/02/2020 hasta el 26/11/2020, y no como inicialmente se planteó.

También solicita que:

- a. librar mandamiento de pago por el concepto de gastos por valor de \$7.494,008, para el pagare SIN NUMERO, suscrito el 19/11/2019.
- b. Librar mandamiento de pago por concepto de gastos por valor de \$12.492.766 contenidos el pagare corregido 4150013383-9.
- c. librar mandamiento de pago por el concepto de gastos por valor de \$4.895,030, por el pagare SIN NUMERO. suscrito por los demandados, en fecha 09 de noviembre de 2018.
- d. Corregir la fecha del pagaré contenido en el numeral Tercero, Literal a. que sería la correcta 7/11/2018.

El despacho dando aplicación a la aclaración de la demanda de conformidad con el art. 93 del C. G. del Proceso, procede a complementar el mandamiento de pago contenido en el documento pdf#06 del Expediente Digital, adicionando los siguientes literales así:

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S. y FABIO ANDRES MARIN GARCIA, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$229.704.834), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré sin número con fecha de creación 19 de Noviembre de 2019.

b. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.89% E.A., desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 26 de junio de 2020, los cuales ascienden a QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$554.705).

c. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 27 de junio de 2020 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

d. Por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS M. L. (\$7.494,008), por concepto de gastos contenidos en el pagaré SIN NUMERO, suscrito el 19/11/2019.

Segundo. Librar mandamiento de pago en favor BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de FM SUPPLIES S.A.S. y FABIO ANDRES MARIN GARCIA, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$104.218.374), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré sin número con fecha de creación el 11 de mayo de 2017.

b. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.89% E.A., desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 24 de junio de 2020, los cuales ascienden a DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.309.052).

c. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la

Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 25 de junio de 2020 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

e. Por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$458.273.755), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré 415 0013383-9 con fecha de creación el 25 de noviembre de 2019.

f. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 9.53% E.A., desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2020, los cuales asciende a CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$45.422.303).

g. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 27 de noviembre de 2020 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

h. Por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$12.492.766), por concepto de gastos contenidos en el pagaré corregido 4150013383-9.

Tercero. Librar mandamiento de pago en favor BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S. y FABIO ANDRES MARIN GARCIA, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$579.084.697), como saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré sin número con fecha de creación con su corrección de 7 de noviembre de 2018.

b. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 11.37% E.A., desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 18 de mayo de 2020, los cuales ascienden a QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$15.399.199).

c. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 19 de mayo de 2020 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

d. Por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS M. L. (\$4.895,030), por concepto de gastos contenidos en el pagaré pagare SIN NUMERO, suscrito el 9/11/2019.

Cuarto. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

Quinto. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, titulo valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFIQUESE MURIEL

**MASSA ACOSTA
JUEZ**

3.

Firmado Por: Muriel

**Massa Acosta
Juez Circuito**

**De 014 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo Antioquia -
Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cec7ac9f9195f31dc7ced7360fb561b2905432611ace69a2125ded5b5787be79

Documento generado en 06/08/2021 05:46:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**